



SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 05001-31-05-014-2023-00134-01
Demandante: María del Carmen Loaiza Valencia
Demandadas: AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A. y Colpensiones E.I.C.E.
Llamadas: Allianz Seguros de Vida SA, Compañía de Seguros Bolívar SA y AXA Colpatria Seguros de Vida SA
Procedencia: Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín
Asunto: Apelación y Consulta de Sentencia

En el proceso de la referencia, la suscrita Magistrada Sustanciadora:

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 2213 de 2022, se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 13°:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y las codemandadas AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A. y Colpensiones E.I.C.E.; de igual forma, se **ORDENA IMPARTIR** el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones E.I.C.E., respecto de la sentencia proferida el 17 de mayo 2024 por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se **CORRE TRASLADO** a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en el término común de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán inicialmente para las partes recurrentes demandante y codemandadas AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A. y Colpensiones E.I.C.E., y una vez vencido el mismo, correrá para las entidades llamadas en garantía.

TERCERO: Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico des15sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta indicación del radicado y las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE


SANDRA MARÍA ROJAS MANRIQUE

MAGISTRADA PONENTE

El presente auto fue notificado por estado No.088 fijado en la secretaría de la sala del Tribunal Superior de Medellín, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 23 de mayo de 2024.

RUBEN DARIO LOPEZ BURGOS
Secretario

Sala Quinta de Decisión L

Calle 14 No.48-32. Edificio Horacio Montoya Gil. Medellín -Antioquia